

Rollo de apelación número 366/2.013

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de Valencia

Recurso Contencioso-Administrativo número 458/2.012

**Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección Primera**

Sentencia número 54/2.014

Ilmos. Sres.

Presidente

Don Mariano Ferrando Marzal

Magistrados

Don Carlos Altarriba Cano

Doña Estrella Blanes Rodríguez

En la Ciudad de Valencia, a veintinueve de enero de dos mil catorce.

Visto por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana el recurso de apelación, tramitado con el número de rollo 366/2.013, interpuesto contra Auto número 79/2.013 dictado, con fecha 22 de febrero de 2.013, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo

número 8 de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 458/2.012.

Han sido partes en el recurso: a) Como apelante, **Don** [REDACTED]; y b) Como apelada, **la Administración General del Estado**; y Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado **Don Mariano Ferrando Marzal**.

Antecedentes de hecho

Primero. El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de Valencia dictó el Auto que consta reseñado cuya parte dispositiva, literalmente transcrita, dice: " Archivense las presentes actuaciones sin más trámite"

Segundo. Don [REDACTED] presentó escrito por el que interponía recurso de apelación contra el citado auto y en el que solicitaba que se dictase resolución por la que se dejase sin efecto el Auto recurrido ordenándose que el requerimiento de subsanación le sea personalmente efectuado en el domicilio que del mismo obre en las actuaciones o, de no ser hallado en él, empleando los medios establecido en la L.E.Civ.

Tercero. El Juzgado dictó providencia por la que se admitía el recurso y se acordaba la remisión a este Tribunal de los autos y escrito presentado; y una vez recibidos y formado el correspondiente rollo de apelación, se señaló para la votación y fallo del recurso el día 28 de enero de 2.014, en el que ha tenido lugar.

Cuarto. En la sustanciación de este proceso se han observado en ambas instancias las prescripciones legales.

Fundamentos de Derecho

Primero. Se impugna en este recurso de apelación el Auto que consta reseñado, que archivó el recurso formulado por la actora apelante contra la resolución de la Subdelegación del Gobierno de Valencia que le impuso la sanción de expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada, por no disponer de documento alguno que acredite la situación de permanencia o residencia legal en España, por no haber sido subsanado el defecto de representación procesal, a tenor del artículo 45.3 de la LJCA.

Segundo. Son hechos acreditados cuya consignación resulta precisa para resolver el recurso de apelación los siguientes: 1) En fecha 25 de octubre de 2.012 el Letrado Don Eloy Ruiz Herrero, afirmando actuar en representación de Don [REDACTED] en virtud de designación efectuada por el Turno de Oficio, interpuso recurso contencioso-administrativo contra Resoluciones de la Subdelegación del Gobierno de Valencia de fechas 30 de agosto y 14 de junio de 2.012; 2) En fecha 29 de octubre de 2.012

se dicta Diligencia de Ordenación acordando efectuar requerimiento al actor para que acreditase la representación procesal u otorgase "apud acta" confirmando el domicilio para notificaciones, siendo notificada dicha Diligencia mediante correo certificado con acuse de recibo al Letrado Don Eloy Ruiz Herrero con fecha 27 de noviembre de 2.012; y 3) Con fecha 22 de febrero de 2.013 se dicta el Auto apelado que, al no haberse cumplimentado el citado requerimiento, acuerda el archivo de la actuado.

Tercero. La constancia de tales hechos basta para acoger la pretensión del actor pues es lo cierto que la asunción por el Letrado Sr. Ruiz Herrero de su representación exigía su apoderamiento por aquél; y como éste no se había producido cuando se dicta la Diligencia de Ordenación de 29 de octubre de 2.012 debe concluirse que el requerimiento para subsanar el defecto de aquélla debió practicarse personalmente con dicho demandante.

Cuarto. Por lo expuesto procede estimar el recurso de apelación en los términos que se exponen en el fallo.

Quinto. De conformidad con el art. 139.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio y atendida la estimación del recurso de apelación no procede efectuar expresa imposición de las costas causadas por éste.

Vistos los preceptos legales citados por las partes, concordantes y demás de general aplicación.

Fallamos

1) Estimar el recurso [REDACTED] [REDACTED] contra Auto número 79/2.013 dictado, con fecha 22 de febrero de 2.013, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 458/2.012.;

2) Revocar dicho Auto;

3) Ordenar al Juzgado que practique el requerimiento personalmente al actor dirigiéndose al domicilio que cita en el escrito de interposición del recurso; y

4) No efectuar expresa imposición de las costas causadas por el recurso de apelación.

Contra esta Sentencia no cabe recurso.

Notifíquese a las partes la presente sentencia y, verificado que sea, devuélvanse los autos, con certificación literal de la misma, al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación.La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente de la misma, estando constituido el Tribunal en audiencia pública, delo que, como Secretario de éste, doy fe.